

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 03 de 2021. A Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes. **Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZA.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria (Valle), mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

Auto interlocutorio No. 537

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOPERATIVA COMCREDITO
Demandado. ARNUL CAICEDO CABRERA
Radicación. 761304089001 2019-00350-00

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se haya ajustada a Derecho, petición a la que por ser procedente se accederá.

Por tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario impetrado por **COOPERATIVA COMCREDITO** contra **ARNUL CAICEDO CABRERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución para que sean entregados a la parte demandada con sus respectivas constancias, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No 069_ de hoy mayo 04 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.